

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.

2.- En el Libro Registro de Médicos Tanatólogos, se anotarán los siguientes datos:

- Número de registro
- Apellidos y nombre.
- Número de colegiado.
- Domicilio, teléfono, fax y e-mail.
- Título.

Artículo Tercero. Carácter del Libro- Registro y acceso a la información contenida.

El Registro tendrá carácter público, pudiendo la Dirección General de Sanidad y Consumo u órgano competente, de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, facilitar cuantos datos obren en el mismo para el mejor acceso de los usuarios a estos servicios.

Artículo Cuarto.- Adscripción del Registro

El Registro se adscribe al Servicio de Salud Pública, de la Dirección General de Sanidad y Consumo u órgano competente, de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo Quinto.- Régimen de Protección de Datos.

El Libro-registro de Médicos Tanatólogos deberá someterse a las disposiciones de la Ley Orgánica

15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, en particular a lo dispuesto en su artículo 20 y normativa de desarrollo.

Disposicion Adicional

Modelo de Solicitud

Se aprueba como Anexo I al presente Decreto el modelo oficial que debe ser aportado junto a la documentación requerida por aquellos Médicos que quieren obtener la inscripción en el Libro-registro de Médicos Tanatólogos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

EL PRESIDENTE.

Fdo. Juan José Imbroda Ortiz.

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

Fdo. María Antonia Garbín Espigares.

Lo que se hace público para general conocimiento mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Melilla a 19 de diciembre de 2011.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.